

Municipalidad de San Pedro La Laguna
Departamento de Sololá, Guatemala C.A.



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ.





EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: ...b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.". Lo anterior fortalecido por el artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula: "Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.".

POR TANTO:

Con base a consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 46, 47, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 65, 66, 71, 253, 254, y 257, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 7, 9, 18, 19, 20, 21, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 67, 68, 72, 100, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, y 149 del Código Municipal; 15 numeral 1°, y 16 del Código Civil; 89, 90 de la Ley de Contrataciones del Estado; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 20, 25, 26, 36, 41, 42, 43, 49, 50, y 54 del Reglamento Interno de Concejo Municipal; previa deliberación sobre el particular,

ACUERDA

EMITIR el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES



ARTICULO 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de SAN PEDRO LA LAGUNA, Departamento de SOLOLÁ, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

ARTICULO 2. Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de alumbrado público del Municipio de SAN PEDRO LA LAGUNA, Departamento de SOLOLÁ.

Área pública. Es el espacio de convivencia y uso general de la población, entre ellas se tienen las calles, los parques, jardines, pasajes, andadores, plazas.

Carga eléctrica. Es la potencia instalada en un círculo eléctrico.

Censo. Cuento y registro individual de las cargas conectadas al Sistema de Energía Eléctrica.

Circuito. Conductor o conductores con que se alimenta a diversas salidas por alumbrado y diversos equipos eléctricos.

Concesión. Cesión sobre bienes o servicios por parte de la administración pública a personas particulares. Conexión o derivación. Enlace físico de cables conductores que se permiten la utilización de la energía eléctrica del Sistema de Energía Eléctrica o Sistema Municipal de Alumbrado Público.

Conexión externa. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor energía eléctrica hacia fuera del bien inmueble.

Conexión Interna. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de energía eléctrica hacia dentro del bien inmueble.

Consignar. Señala y destinar cierta cantidad para un pago.

Contacto. Dispositivo de conexión eléctrica instalado en una salida para la inserción de la clavija. Continuidad. Operación consistente en mantener energizado un círculo para su funcionamiento.

Dirección. La Dirección de Servicios Públicos Municipales –FFDPM_ de la Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, Departamento de SOLOLÁ.

Eficiencia Energética. Acciones para la reducción de la cantidad necesaria para la operación del Sistema Municipal de Alumbrado Público, que incluye la optimización



de diseños, la aplicación de equipos y tecnología eficiente, entre otros, que aseguren el nivel de calidad del servicio igual o superior a los establecidos previamente.

Energizado. Equipo o dispositivo que está conectado a una fuente de tensión eléctrica.

Foto interruptor. Dispositivo que, por medio de la de luz, activa o desactiva una conexión.

Habitante. Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.

Lámpara o Luminaria. Unidad completa de iluminación que consiste en una fuente de luz con una o varias lámparas, junto con las partes diseñadas para posicionar la fuente de luz y conectarla a la fuente de alimentación. También incluye las partes que protegen la luz o el balastro y aquellas para distribuir la luz.

Reglamento. El presente Reglamento Municipal de Alumbrado Público del Municipio de SAN PEDRO LA LAGUNA.

Reincidencia. Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Expansión y mejora. El término Expansión y Mejora se refiere al servicio de acuerdo a la utilidad del servicio del alumbrado público.

Servicio Municipal de Alumbrado Público. Es la acción que tiene como finalidad principal el proporcionar iluminación y energía eléctrica para el tránsito seguro de peatones y vehículos en calles, avenidas, andadores parques, canchas y campos deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas, equipos de comunicación y en general de todo lugar de uso común y público, que se proporciona de conformidad con el presente reglamento.

Usuarios. Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el Municipio.

Sección. La Unidad de Electricidad de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- de la Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, Departamento de SOLOLÁ.

Vecino. Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

ARTICULO 3. Objeto de la presente regulación.



Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del servicio municipal de alumbrado público del Municipio de SAN PEDRO LA LAGUNA, Departamento de SOLOLÁ. Además, pretende establecer los criterios técnicos para realizar los cobros respectivos respondiendo a intereses de justicia social.

ARTICULO 4. Naturaleza del servicio.

El servicio de alumbrado público es de carácter público y tiene como propósito proporcionar el servicio de alumbrado público a la población del Municipio de SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ.

ARTICULO 5. Descripción del servicio.

El servicio municipal de alumbrado público consiste en el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de sistemas de alumbrado público a través de la energía eléctrica en los centros poblados, calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la colocación e instalación de lámparas o luminarias, que permita a los habitantes de los centros poblados la visibilidad nocturna y que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen de los centros poblados.

ARTICULO 6. Fines del servicio.

El servicio municipal de alumbrado público tendrá las finalidades siguientes:

- a) Permitir la visibilidad nocturna.
- b) Dar seguridad y comodidad a la población
- c) Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros poblados

ARTICULO 7. Acciones que comprende la prestación del servicio.

La prestación del servicio municipal de alumbrado público comprende las siguientes acciones:

- a) Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el Municipio.
- b) La instalación de lámparas o luminarias en las calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común.
- c) La instalación de lámparas o luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas pobladas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que defina la Municipalidad.
- d) Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las lámparas o luminarias del sistema municipal en todo el municipio.



- e) Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, reposición del sistema municipal de alumbrado público.
- f) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y sencillo en el Municipio.
- g) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, en atención a la capacidad presupuestaria.

ARTICULO 8. Otras acciones que comprenden la prestación del servicio.

Además de las acciones comprendidas en el Artículo anterior, la Municipalidad realizará las acciones extraordinarias siguientes:

- a) Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.
- b) Elaboración de presupuesto o cuantificación por daños al alumbrado público
- c) Gestiones ante la Distribuidora de Electricidad de occidente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines para: Solicitudes de presupuesto; Electrificación de comunidades: Reparación de fallas en los transformadores; Reemplazo de postes de concreto dañados; Reparación de fallas en el suministro, Reposición de red de alta y baja tensión; Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos de alta y baja tensión; y Programas de optimación y ahorro de energía.

ARTICULO 9. Criterios para la instalación de lámparas o luminarias en un lugar específico.

Las lámparas o luminarias del servicio municipal de alumbrado público se instalan en el Municipio atendiendo a criterios razonables, entre ellos:

- a) Que una lámpara posee una cobertura entre cuarenta a cincuenta metros.
- b) Lugares estratégicos donde convergen muchas personas o en vía pública principal de paso o conducción de muchas personas individuales.
- c) Geografía o topografía del centro poblado o de la comunidad en particular.
- d) Concentración o desconcentración de las viviendas del centro poblado de la comunidad en particular.
- e) Planos reguladores del Municipio.
- f) Prioridades técnicas.
- g) Autorización de la Municipalidad.

ARTICULO 10. Criterios para la instalación de lámparas o luminarias en sectores o asentamientos humanos regulares o irregulares.

Las lámparas o luminarias del servicio municipal de alumbrado público se instalan en sectores y asentamientos humanos irregulares atendiendo a criterios razonables, entre ellos:



- a) Siempre y cuando se cuente con la red de distribución de energía eléctrica.
- b) Se prestará el servicio municipal considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.
- c) Autorización de la Municipalidad.

Lo anterior, no es aplicable a las fracciones privadas que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

ARTICULO 11. Tipo de Luminarias

Las lámparas o luminarias será tipo LED alimentadas a través de la energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora, como también lámparas LED tipo solar en zona rural y urbana.

ARTICULO 12. Oficina competente.

La oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- De la Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, oficina de catastro y la comisión de urbanismo del Concejo Municipal serán los entes competentes en hacer cumplir el presente Reglamento en el Municipio de SAN PEDRO LA LAGUNA, del Departamento de SOLOLÁ; consecuentemente, la prestación y administración del servicio municipal de alumbrado público estará a cargo de los entes antes mencionados.

ARTICULO 13. Otra dependencia municipal competente.

El Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, será la dependencia municipal competente para hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTICULO 14. Residuos generados por esta actividad.

Los residuos que se generen por las actividades que realice en esta materia de prestación de servicio, son propiedad de la Municipalidad, y es responsabilidad de ella retirarlas y confinarlas en los sitios destinados para ello.

ARTICULO 15. Suscripción de convenios para la prestación del servicio.

La municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, previa aprobación del Concejo municipal, podrá suscribir contrato y convenios de cooperación o coordinación para prestar el servicio municipal de alumbrado público, con entidad que preste el servicio de energía eléctrica y demás dependencias gubernamentales y privadas afines.

ARTICULO 17. Propiedad del equipo del servicio municipal.



La Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, es propietaria del equipo y accesorios presentes y futuros que comprenden el servicio municipal de alumbrado público.

ARTICULO 19. Solvencia del usuario en la continuidad del servicio.

La continuidad en la prestación del servicio de alumbrado público y otros servicios que presta la Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA estarán sujetas a este Reglamento, y deberán ser objeto de suspensión de estos servicios si el vecino no cumple con estar al día con sus pagos, o su cuenta adolezca de un atraso en más de sesenta días en el pago de las tasas correspondientes.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 20. Nombramiento del personal del servicio.

El señor Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta el perfil de cada puesto y cuidando que sea el personal idóneo.

ARTICULO 21. Administración del servicio.

La administración del servicio municipal de alumbrado público estará a cargo de la Oficina de Servicio Públicos Municipales –OSMP-, específicamente la Sección de Electricidad, nombrando para ellos un Encargado, quien coordinará las actividades del personal a su cargo.

ARTICULO 22. Manual de Organización y Puestos.

La Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA para la administración del servicio dispondrá de un Manual de Organización y Puesto de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-, el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio municipal de alumbrado público.

ARTICULO 23. Condiciones para la administración, operación y mantenimiento del servicio municipal de alumbrado público.

La Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA deberá considerar los siguientes elementos para el establecimiento, operación y mantenimiento del servicio municipal de alumbrado público:

- a) Contendrá todos los accesorios eléctricos necesarios para el óptimo funcionamiento del servicio.



- b) Contará con el personal necesario y calificado para su debida operación.

ARTICULO 24. Responsabilidad para el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.

La oficina de Servicios Públicos Municipales –OSMP-, específicamente la Sección de Electricidad, es la responsable de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio, para ellos deberá coordinar adecuadamente con su personal, además de tener equipo o material y horarios extendidos de trabajo para garantizar material y personal disponible para enfrentar cualquier eventualidad en el servicio.

ARTICULO 25. Competencias de la oficina de Servicios públicos Municipales –OSPM-.

La Oficina de Servicios públicos Municipales –OSMP-, tendrá las siguientes competencias en ésta materia:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público.
- b) Realizar auditorías en el sistema municipal de alumbrado público establecido en el Municipio, para verificar avances, resultados, eficiencia, administración de recursos humanos y materiales.

ARTICULO 26. Competencias de la Sección de Electricidad.

La Unidad de Electricidad, tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público.
- b) Definir las normas y criterios aplicables al servicio regulado en el presente Reglamento.
- c) Planear la ejecución e instalación de lámparas o luminarias en el Municipio.
- d) Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con dependencias gubernamentales y privadas afines.
- e) Llevar el control de planes y programas de instalación y mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.
- f) Administrar y operar eficientemente el sistema de alumbrado público en el Municipio.
- g) En coordinación con la Dirección Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial, promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.
- h) Vigilar en forma permanente el buen funcionamiento de las lámparas o luminarias, colocados en postes, fachadas de edificios públicos, parques, jardines y áreas de uso común o público.



- i) Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema municipal de alumbrado público para evitar siniestros.
- j) Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio municipal de alumbrado público.
- k) Reparar las lámparas o luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema municipal de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el municipio para la mejor prestación de ese servicio público.
- l) Atender las quejas que se presenten en relación al servicio municipal en un plazo máximo de 5 días hábiles después de presentada la solicitud.
- m) Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio municipal de alumbrado público.
- n) Procurar de manera permanente la actualización tecnología del sistema municipal, para la prestación eficaz del servicio.
- o) Realizar el retiro y/o redistribución de equipos existentes que por su localización generan niveles de iluminación excesiva; previamente se realizará un estudio luminotécnico y se hará del conocimiento de los vecinos del lugar.
- p) Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal para el buen uso del sistema municipal de alumbrado público.
- q) Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio municipal.
- r) Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen actividades de mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.
- s) Diseñar programas para los usuarios del servicio municipal, para lograr un mejor aprovechamiento del mismo.
- t) Informar a la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes.
- u) Ordenar inspecciones al servicio municipal de alumbrado público.
- v) Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el sistema municipal de alumbrado público.
- w) Realizar monitoreo de los parámetros eléctricos de los circuitos distribuidos en el Municipio, para verificar la calidad de energía y las mediciones registradas.
- x) Determinar el horario de activación y desactivación del servicio municipal de alumbrado público.

ARTICULO 27. Solicitud del servicio.

Toda persona individual o jurídica, propietaria, usufructuaría, arrendataria, poseedora o cualquier otra persona que tenga el uso o goce de bienes inmuebles podrá solicitar a la Oficina de Servicio Públicos Municipales –OSMP-, o la Sección de Electricidad, la instalación de una o más lámparas de alumbrado público, por



medio del formulario que se le proporcione para el efecto. Cuya dependencia municipal analizará la misma y la aprobará cuando fuere procedente.

ARTICULO 28. Exclusividad en el uso de instalaciones municipales.

La municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA tiene el uso exclusivo de las instalaciones municipales que comprenden el servicio municipal de alumbrado público, por lo que es la única que puede hacer conexiones externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en las mismas.

ARTICULO 29. Obligaciones del usuario del servicio municipal de alumbrado público de SAN PEDRO LA LAGUNA SOLOLÁ.

- a) Cuidar y hacer uso adecuado del servicio.
- b) Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para el cuidado y uso adecuado del servicio.
- c) Pagar oportunamente por los diferentes servicios que presta la Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamiento jurídico aplicable.
- d) Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso.
- e) Hacer conocimiento de Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSMP- las infracciones que se estimen se hubiera cometido contra las normas municipales de las que fueren testigos.
- f) Reportar las irregularidades que adviertan en el servicio.
- g) Informar de los daños en el sistema municipal de alumbrado público, postes, transformadores, lámparas o luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio municipal de alumbrado público.

ARTICULO 30. Obligación de las personas que se dedican al comercio y tala de árboles.

Es obligación de toda persona física y jurídica que se dediquen al comercio, la tala de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Sección de Electricidad y/o Instituto Nacional de Electricidad –INDE-, y/o Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, para que se tomen las medidas y así evitar un accidente o evitar daños en los antes mencionados.

ARTICULO 31. Derechos del usuario del servicio municipal de alumbrado público.



Es derecho de toda persona usuaria del servicio municipal de alumbrado público en el Municipio.

- a) A recibir un servicio de Alumbrado Público.
- b) A recibir una atención personalizada, de sus diferentes peticiones, quejas, inquietudes, reclamos u observaciones.
- c) A solicitar o gestionar ante la Municipalidad la instalación de más lámparas si la cantidad de lámparas ya instaladas no cubre o satisface la necesidad de la población local

ARTICULO 32. Política institucional para el mejoramiento del servicio Municipal de alumbrado publico

Por medio del presente Reglamento se implementa la política institucional para el mejoramiento del servicio municipal de alumbrado público, el cual consiste en agilizar la compra de lámparas del alumbrado público por partir de la dirección de administración financiera integrada municipal DAFIM, con el fin de brindar un buen servicio a la población en general.

CAPITULO II OPERACIÓN DELSERVICIO

ARTICULO 33. Administración del padrón de lámparas

La Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- mantendrá actualizado el padrón de usuarios de servicio municipal de alumbrado público, identificando al propietario, usufructuario, arrendatario, poseedor de un bien inmueble, a quien le corresponde la propiedad o titularidad del servicio de la energía eléctrica- también pedirá información a entidades como instituto Nacional de Estadística INE – y Distribuidora de electricidad de Occidente de Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, por mencionar algunos, con el objeto que dicho padrón sea lo más actualizado y real posible. Así también deberá tener actualizado el padrón de lámparas o luminarias que componen el sistema municipal que componen el sistema municipal de alumbrado público el servicio en su totalidad estará medido y registrado el consumo mensualmente para confrontarlo con la Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, con el fin de lograr equidad entre consumo e importa. Esas actualizaciones deberán realizarse por lo menos cada seis meses.

CAPITULO III CONEXIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACION



ARTICULO 34. Conexión, mantenimiento y reparación.

El usuario debe reportar cualquier desperfecto a la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá que es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento.

ARTICULO. 35 Instalación de lámparas o luminarias

Para la instalación de lámparas de o luminarias de podrá utilizar postes de Instituto Nacional de Electricidad de Occidente de Sociedad de Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate. Lo anterior previa autorización.

ARTICULO 36, De las Instituciones como usuarios.

Las instituciones de servicio público o entidades del Estado que hagan uso del servicio de energía eléctrica, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTICULO 37. De los inmuebles municipales.

Los bienes inmuebles, locales o espacios físicos municipales, que la Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA otorgue en arrendamiento a personas particulares o instituciones en general, pagarán el servicio de energía eléctrica y servicio municipal de alumbrado público en forma separada de la renta establecida.

ARTICULO 38. Conexiones temporales.

Se considera conexión temporal a los servicios conectados por un período máximo de 30 días quienes deberán sujetarse también a las estipulaciones del presente Reglamento.

ARTICULO 39. Del propietario o usufructuario, de varios bienes inmuebles.

Cuando un propietario o usufructuario, éste en el uso o goce de varios bienes inmuebles, deberá poseer un servicio de energía eléctrica individual para cada uno.

ARTICULO 40. Del propietario o usufructuario, en el uso o goce de varios espacios físicos locales que su uso está destinado hacerlo en forma separada o independientes.

Cuando un propietario o usufructuario tenga el uso o goce de varios espacios físicos o locales que su uso está destinado hacerlo en forma separada o independientes, deberá poseer un servicio de energía eléctrica individual para cada uno.

ARTICULO 41. Proceso de prestación del servicio.



La Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA pondrá en funcionamiento y administrará el servicio municipal de alumbrado público, para ello dispondrá de los recursos económicos y humanos suficientes para prestar un servicio al usuario.

ARTICULO 42. Mejora del servicio.

La Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA evaluará constantemente el servicio, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro, continuo, que cumpla con los estándares internacionales de calidad. Si las autoridades municipales lo consideran conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

TÍTULO III

TASAS MUNICIPALES

CAPITULO I

TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR

ARTICULO 43. Tasa Municipal por servicio municipal de alumbrado público.

La municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, Departamento de SOLOLÁ crea y establece una Tasa Fija por concepto de Alumbrado Público en el Municipio de SAN PEDRO LA LAGUNA, Departamento de SOLOLÁ, MEDIANTE ACUERDO RESPECTIVO, por cada persona individual y jurídica que cuenta con servicio de energía eléctrica.

ARTICULO 44. Justificación del cobro fijo del servicio municipal de alumbrado público.

Todos pagamos igual por el servicio de alumbrado público, y al establecer una tasa fija cariará de un mes a otro el margen de recaudación para mantener el servicio, en todos los casos se espera que se es suficiente, cuidando con ello en no subsidiar dicho servicio. Consecuentemente, el servicio municipal de alumbrado público que brinda esta Institución pública, responde a la justicia social y a la demanda de la población. Comprobándose así que la Municipalidad del SAN PEDRO LA LAGUNA, Departamento de SOLOLÁ ha actuado con estricto apego a las normas constitucionales y de orden ordinario que rigen su actividad para brindar el servicio municipal de alumbrado público y su respectivo cobro.

ARTICULO 45. Recepción de la tasa del servicio municipal.



La recepción de ingresos por la tasa del servicio municipal de alumbrado público que presta la Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, Departamento de SOLOLÁ, estará a cargo de la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate o la entidad que haga sus veces en el futuro, que actúa con funciones de retenedor fiscal. Dicha entidad la insertará a la factura emitida por el consumo de energía eléctrica. Al recibir el monto que corresponda en concepto de Tasa Municipal de Alumbrado Público, la entidad comercial antes mencionada tendrá treinta días hábiles para trasladar dichos fondos a esta institución pública.

ARTICULO 46. Forma del cobro de la tasa municipal.

Para efecto de cobro de la tasa municipal regulada en el presente Reglamento, la Municipalidad podrá celebrar convenio con la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate o la entidad que haga sus veces en el futuro. En estos casos, se deberá incluir el importe de esta obligación en el documento para que tal efecto expida la entidad antes mencionada, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica particular, en el plazo y en las oficinas autorizadas para ello; lo anterior en los términos convenidos por las partes.

ARTICULO 47. Destino de los fondos recaudados.

Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento y otras actividades conexas constituirán fondos privativos de la Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, y se destinarán exclusivamente al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio municipal de alumbrado público que proporcione la Municipalidad, entre ellos compra de lámparas de alumbrado público, bombillas, mantenimiento del sistema, pago de personal nombrado para dar mantenimiento al sistema, combustible del personal operativo, vehículos del personal operativo, entre otros.

ARTICULO 48. De los pagos en general.

Los pagos descritos en el presente Reglamento so en efectivo o cheque, y en moneda de curso legal.

ARTICULO 49. Prohibición para conceder exoneraciones o condonaciones.

Queda expresamente prohibido conceder exoneraciones o condonaciones y convenios de pago, por los servicios prestados o regulados de conformidad con el presente Reglamento, salvo caso específico conocido y resuelto por el Concejo Municipal.



TITULO IV
SANCIONES CAPITULO I
RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 50. Prohibiciones.

Para la presentación regular del servicio, y conservación del medio ambiente, se prohíbe a la población en general:

- a) Dañar o destruir las instalaciones municipales Y EL ALUMBRADO PÚBLICO, cuyo fin de dichas instalaciones es la prestación del servicio municipal de alumbrado público.
- b) Construir ya sea activa o pasivamente a la contaminación, daño o destrucción del medio ambiente.

ARTICULO 51. Prohibiciones al personal de la oficina de Servicios Públicos Municipales –OSMP- de la Municipalidad.

Se prohíbe al personal de la Oficina de Servicios públicos Municipales –OSMP- de la Municipalidad.

- a) Realizar acometidas eléctricas en servicios de energía eléctrica de naturaleza particular, lo anterior incluye cualquier tipo de trabajo.

ARTICULO 52. Imposición de sanciones.

Las infracciones al artículo anterior serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de Un mil Quetzales (Q1000.00) a Cincuenta Mil Quetzales (Q50.000.00) dependiendo la gravedad de la falta.

ARTICULO 53. Aplicación de otras sanciones.

La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

ARTICULO 54. Tipos de sanciones.

Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta:

- a) Amonestación con apercibimiento.
- b) Multa
- c) Reparación del daño.
- d) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.



ARTICULO 55. Identificación del infractor.

Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento.

- a) La persona que fuera sorprendida “in fraganti” en la comisión de cualquier transgresión tipificada en el presente Reglamento.
- b) El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con persona jurídica.

ARTICULO 56. Obligación de denunciar.

Todo habitante o transeúnte del Municipio de SAN PEDRO LA LAGUNA, persona individual o jurídica, pública o privada deberá denunciar y podrá ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el juzgado de Asuntos municipales de la Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

ARTICULO 57. Forma de pago de las multas.

La recaudación de las multas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera integrada Municipal –DIFAM- de la municipal de SAN PEDRO LA LAGUNA, quien extenderá el comprobante de pago respectivo.

ARTICULO 58. Comisión de dos o más faltas.

Cuando varios hechos, acciones u omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones u omisiones será sancionada separadamente de conformidad con el presente Reglamento; así mismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otra orden que apliquen para el caso concreto.

ARTICULO 59. Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta y la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 60. Comprobación de faltas e inicio del procedimiento administrativo.



El Juzgado de Asuntos municipales verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o en campo, y en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que consideren más convenientes, citando al responsable para que solvante su situación.

ARTICULO 61. Procedimiento para la aplicación de sanciones.

Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará al infractor de su responsabilidad de reparar los daños causados.

El plazo para hacer efectiva las multas será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable, salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo. A partir de este plazo e independientemente de otras sanciones a las que se haga acreedor, en caso de incumplimiento se le duplicará el monto de la multa, y el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legal en concepto de mora. A partir de treinta días calendario, la municipalidad podrá proceder al cobro por la vía económico coactiva según lo establecida la ley.

ARTICULO 62. Plazos para subsanar.

En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, cuando proceda el Juzgado de Asuntos Municipales establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanados. Los plazos para subsanar las distintas faltas corresponderán con los plazos indicados en el Artículo anterior.

TITULO V

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 63. Norma complementaria.

El presente Reglamento establece las normas municipales mínima que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.



ARTICULO 64. Sectores no cubiertos por el sistema municipal de alumbrado público.

Cuando existan solicitudes de ampliación del sistema municipal de alumbrado público en lugares donde no exista sistema municipal, la Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, a través de la dirección Municipal de Planificación, -DMP- realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Concejo municipal para su evaluación, análisis y toma de decisión. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones, parcelamientos o urbanizaciones.

ARTICULO 65. Responsabilidad Municipal.

La municipalidad será responsable por las lámparas del alumbrado público, que estén instaladas en la villa pública del municipio de SAN PEDRO LA LAGUNA.

ARTICULO 66. Responsabilidades de la municipalidad.

Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el señor Alcalde municipal, pidiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas.

ARTICULOS 67. De la falta de cumplimiento de obligaciones.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar tal extremo en el sistema informático contable de la Municipalidad de SAN PEDRO LA LAGUNA, sin que le dé trámite a toda gestión hasta subsanar el defecto.

ARTICULO 68. Interpretación.

Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 de la ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.

ARTICULO 69. Régimen de los plazos.

Los plazos aquí descritos no incluirán los días inhábiles, salvo caso particular regulado en algunos artículos del presente Reglamento.

ARTICULO 70. Derogatoria.

Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiversa o contravenga el texto del presente Reglamento.

ARTICULO 71. Ámbito de aplicación.

*Municipalidad de San Pedro La Laguna
Departamento de Sololá, Guatemala C.A.*



El presente Reglamento surte sus efectos en toda la circunscripción territorial municipal del Municipio de SAN PEDRO LA LAGUNA, del Departamento de SOLOLÁ.

ARTICULO 72. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.